



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,

Mileidy Liliana Bohorquez Cantor.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE APELACION SENTENCIA (Art 322 C.G.P.)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL 2019-00121

DEMANDANTE: MARÍA DEL MAR BARRANTES PÉREZ.

DEMANDADO: BLANCA MERY DÍAZ.

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 41.679.792 de Bogotá y T.P No. 45.236 del C.S. de la Jud., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente ante su despacho y en término interpongo recurso de apelación, contra la sentencia proferida por su Juzgado, calendada el dieciocho (18) de abril de (2021) en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1.- El Juzgado Tercero Municipal de Sogamoso, dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil 2019-00121-00 promovido por María del Mar Barrantes, en contra de Blanca Mery Díaz, profirió Sentencia el día 18 de junio de 2021, en la cual condeno parcialmente a la demandada a reconocer perjuicios materiales a la parte demandante.

2.- El despacho, señaló que no obraban pruebas de los perjuicios solicitados por la demandante. Razón por la que denegó la condena del resto de perjuicios solicitados.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Para efectos metodológicos me permito indicar los reparos concretos que se tienen contra la sentencia acusada, Todos estos serán debidamente sustentados en el momento procesal oportuno.

- **No dar aplicación a la presunción referente a la no contestación de la demanda.**
- **No dar aplicación al hecho de la no objeción del juramento estimatorio.**
- **No dar aplicación al hecho de la no comparecencia al interrogatorio de parte.**
- **No dar aplicación a la presunción jurisprudencial de ingresos.**
- **No motivar la razón por la cual se negaron los perjuicios morales, y desconocer la presunción de causación, máxime tratándose de la víctima directa.**
- **No motivar la no indexación de las sumas concedidas.**

De haberse tenido en cuenta las circunstancias antedichas el despacho hubiera advertido que:

- **Está probada la cuantía de los perjuicios que se reclamaron.**

Son por estas potísimas razones, que solicito se acceda favorablemente a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO.- Que se conceda el recurso de apelación para ser resuelto por el Superior funcional.

SEGUNDO.- Que el Superior Funcional proceda a revocar parcialmente la providencia de dieciocho (18) de junio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Civil municipal de Sogamoso; en sus numerales tercero, cuarto y quinto para en su lugar acceder a los perjuicios solicitados y a la indexación de las sumas reconocidas. Conforme al libelo incoatorio.

TERCERO.- Que se condene en costas y gastos a la parte demandada.

Sírvase señor Juez, aceptar mi solicitud y darle trámite legal.

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.

